



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución H. Consejo Superior

Número:

Referencia: EX-2020-00334384- -UNC-DGME#SG

VISTO:

El recurso jerárquico incoado al orden 47 por el Sr. Ing. MARCELO ALEJANDRO FERREYRA (Leg. 54.842); y

CONSIDERANDO:

Que el remedio apunta a la Resolución Rectoral N° RR-2021-1648-E-UNC-REC (orden 24) cuyo Art. 1° reza: "Rechazar el planteo formulado por el agente de la Secretaría de Gestión Institucional Sr. Ing. MARCELO ALEJANDRO FERREYRA (Leg. 54.842)";

Que el acto administrativo cuestionado goza de todos los requisitos esenciales que exige la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos 19.549 en su Art. 7°, ya que se basa en los hechos y antecedentes que obran en el presente expediente (EX-2020-334384-UNC-DGME#SG), se encuentra debidamente motivado y fundado y fue dictado por autoridad competente en la materia;

Que, como se expresa en la resolución en crisis, en la convocatoria claramente figura que el cargo a concursar es de la categoría Siete y del agrupamiento Administrativo y que, por tanto, al momento de presentarse al concurso el reclamante sabía la situación de revista a que accedería en caso de resultar en el orden de méritos, de lo que surge la improcedencia de reclamar un mejor derecho que el que adquiriría al momento de ser designado en el cargo que concursó;

Que, en cuanto a las funciones que el recurrente dice desempeñar, ya por Resolución Rectoral N° RR-2021-3-E-UNC-REC (orden 17) se le otorgó un suplemento por Mayor Responsabilidad equiparado a un cargo 3666/1 y, aunque indica que cumple funciones de una categoría Cuatro, no ha agregado ni una sola línea ni una sola prueba que demuestre que cumple las funciones de esa categoría, esto es que, en materia de prueba, el quejoso sólo se ha afincado en sus dichos, sin presentar otro tipo de elementos testimoniales, documentales y/o informativos que mejoren su situación;

Que, por otro lado, en atención a que la Universidad en materia de remuneraciones y concursos docentes (promoción o ingreso) debe restringir su capacidad de acción a lo

previsto en el C.C.T. y en la Ord. HCS 7/12, modificar las condiciones del cargo concursado luego de su designación resultaría contrario a los principios de igualdad de acceso a la Administración Pública, por lo que pretender que accione de otra manera a las previstas en las normas sería ilegal;

Que este H. Cuerpo comparte lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2022-70102-E-UNC-DGAJ#SG (orden 53);

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el recurso jerárquico interpuesto por el Sr. Ing. MARCELO ALEJANDRO FERREYRA, agente legajo 54.842 de la Secretaría de Gestión Institucional, en contra de la RR-2021-1648-E-UNC-REC.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

fv